

Tutela cautelar y efectividad del recurso en el Derecho Deportivo: cuando la temporada termina antes que el procedimiento

José Carlos Pérez Arias. Colegiado nº 15.817 del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla,

Introducción

El presente artículo aborda una de las tensiones más persistentes del Derecho Deportivo: la que se produce entre la lentitud inherente a cualquier procedimiento impugnatorio y la naturaleza efímera e irreversible del tiempo competitivo. En el deporte organizado, las consecuencias jurídicas de una sanción, un descenso o una calificación incorrecta no se limitan al plano abstracto del derecho; se materializan en partidos no disputados, plazas perdidas y temporadas que no vuelven. Esta singularidad exige un sistema de tutela cautelar especialmente ágil y efectivo, cuya ausencia o deficiencia convierte el derecho al recurso en una garantía más formal que real.

I. El tiempo como árbitro del litigio deportivo

El derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución española incluye, entre sus garantías esenciales, la posibilidad de obtener medidas cautelares que preserven la eficacia de una eventual resolución favorable. Sin embargo, en el ámbito del Derecho Deportivo esta garantía se enfrenta a un obstáculo estructural: **el tiempo**. La naturaleza cíclica de las competiciones articuladas en temporadas y jornadas convierte el factor temporal en el verdadero árbitro de los litigios deportivos, con frecuencia mucho antes de que lo haga el órgano competente.

La problemática se manifiesta con especial intensidad en dos supuestos recurrentes: las sanciones disciplinarias que inhabilitan a un deportista durante un período competitivo determinado y las decisiones de descenso o no ascenso de categoría adoptadas al término de la temporada. En estos casos, el procedimiento ordinario tiende a resolverse cuando la realidad deportiva ya ha consumado los hechos que se pretendían impugnar.

A ello se añade una disfunción adicional: la ausencia de plazos máximos vinculantes para la resolución de incidentes cautelares en sede federativa. En el proceso contencioso-administrativo, los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/1998 ofrecen un marco, imperfecto pero operativo, para la adopción urgente de medidas. En cambio, los reglamentos federativos raramente establecen obligaciones de resolución en horas o días cuando la urgencia deportiva así lo demanda, generando una ventana de inacción que, en sí misma, equivale a denegación tácita de la medida solicitada.

II. Deficiencias del sistema cautelar deportivo actual

El marco normativo vigente no ignora completamente esta realidad. El Tribunal Administrativo del Deporte contempla la posibilidad de adoptar medidas cautelares de suspensión de las resoluciones recurridas. No obstante, la práctica revela una aplicación extraordinariamente restrictiva de este instrumento. Los órganos resolutores han tendido a exigir, de forma explícita, estándares probatorios próximos al fondo del asunto para conceder la suspensión cautelar, desnaturalizando así su función esencial: garantizar que el proceso no se convierta en una actividad estéril.

La ausencia de plazos máximos vinculantes para resolver sobre medidas cautelares en sede federativa equivale, en la práctica, a una denegación tácita por agotamiento del tiempo útil.

III. Propuestas de reforma

Ante este diagnóstico, resulta imprescindible abordar reformas en dos niveles. En el plano normativo-reglamentario, los reglamentos de disciplina y competición de las federaciones deportivas deberían incorporar procedimientos cautelares exprés con plazos de resolución no superiores a 48 horas para aquellos supuestos en los que la competición o el período sancionador comiencen de forma inminente. La experiencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo con sus procedimientos de emergencia ofrece un modelo de referencia exportable al ámbito nacional.

En el plano interpretativo, los órganos resolutores deben asumir que la apariencia de buen derecho adquiere en el deporte una dimensión temporal propia que exige una ponderación reforzada de la irreversibilidad del daño. La efectividad del recurso no puede medirse únicamente por la corrección formal de la resolución final. En el Derecho Deportivo, un pronunciamiento tardío no satisface el mandato constitucional de tutela efectiva.

Un pronunciamiento correcto pero tardío no es tutela efectiva: es, en el mejor de los casos, una declaración de principios sin consecuencias prácticas para quien ya ha sufrido el perjuicio irreparable.

Conclusión

El ordenamiento deportivo español cuenta con instrumentos formales para la protección cautelar de los derechos de deportistas y clubes, pero su eficacia práctica resulta insuficiente ante la urgencia temporal que caracteriza la competición organizada. La combinación de una aplicación restrictiva de las medidas cautelares, la ausencia de plazos vinculantes en sede federativa y la inercia procedimental configura un sistema en el que el daño irreparable se consume antes de que el recurso pueda cumplir su función.

Reconocer la singularidad del Derecho Deportivo y articular respuestas institucionales a la altura del reto no es una exigencia de optimización técnica, sino una condición de legitimidad del sistema disciplinario y competitivo en su conjunto. Hasta que esa reforma se produzca, el derecho al recurso en el deporte seguirá siendo, para muchos, un derecho que llega demasiado tarde.

Listado bibliográfico

Artículos de revista

- Público y privado en el régimen sancionador del Proyecto de Ley estatal de deporte. CASINO RUBIO, M. (2022)
- El descenso de categoría por impago de deudas GARCÍA CABA, M. (2007).
- Naturaleza y régimen jurídico de las federaciones deportivas. GAMERO CASADO, E. (2002)
- La justicia en el ordenamiento deportivo español. MEDINA MORALES, D. (2021).

Fuentes normativas

- Constitución Española, art. 24 (derecho a la tutela judicial efectiva).
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, arts. 129-136.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1591/1992, sobre Disciplina Deportiva.
- Real Decreto 53/2014, sobre composición y funciones del TAD.
- Código CAS de Arbitraje Deportivo (edición 1 julio 2025), Arts. R37 ss.